



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2367 -2015-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 04 SEP 2015

VISTO:

El Expediente Administrativo signado con CUT: 155128-2014, sobre rectificación de error material incurrido en la Resolución Directoral N° 340-2015-ANA-AAA JZ-V; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 1) del artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Resolución Directoral N° 340-2015-ANA-AAA JZ-V, de fecha 04 de febrero de 2015; se resolvió:

Artículo 2°.- Otorgar, licencia de uso de agua subterránea para uso poblacional a favor de la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento – JASS del Centro Poblado San Pedro y San Pablo Somate Alto Somate Alto, proveniente del pozo tubular, denominado San Pedro y San Pablo, descrito precedentemente, por un volumen anual de 26 236 m3; con caudal de bombeo de 2,30 l/s y régimen de explotación de 9 horas por día, 7 días/semana y 12 meses/año...

Que, el sexto y octavo considerando del precitado acto administrativo, así como en el artículo 1° y 2° se ha consignado Centro Poblado San Pedro y San Pablo **Somate Alto Somate Alto**, debiendo ser lo correcto Centro Poblado San Pedro y San Pablo **Somate Alto**; asimismo, en el artículo 3° y 4° se indica a la Administración Local de Agua San Lorenzo, siendo lo correcto Administración de Agua Chira, conforme se aprecia en el expediente administrativo; situación que ha generado un error material, el cual no es esencial ni está dado sobre el fondo de lo establecido, por lo que de oficio corresponde rectificar el error material, de conformidad a lo establecido en el numeral 1) del artículo 201° de la Ley N° 27444;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar de oficio el error material advertido en la Resolución Directoral N° 340-2015-ANA-AAA JZ-V, modificándose el sexto y octavo considerando y el artículo 3° y 4°, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

Dice: Sexto considerando:

*“Que, con informe Técnico N° 225-2014-ANA-AAA.JZ-ALA.CH/PHM, formulado por el Administrador de Agua Chira, se evaluó el cumplimiento con los requisitos previstos y memoria descriptiva, cuyo contenido fue verificado durante la inspección, y se concluyó que es procedente otorgar licencia de uso de agua con fines poblacionales a la JASS del centro poblado San Pedro y San Pablo **Somate Alto Somate Alto**, para el centro poblado San Pedro y San Pablo”.*



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2367-2015-ANA-AAA-JZ-V

Debe decir: Sexto considerando:

"Que, con informe Técnico N° 225-2014-ANA-AAA.JZ-ALA.CH/PHM, formulado por el Administrador de Agua Chira, se evaluó el cumplimiento con los requisitos previstos y memoria descriptiva, cuyo contenido fue verificado durante la inspección, y se concluyó que es procedente otorgar licencia de uso de agua con fines poblacionales a la JASS para el centro poblado San Pedro y San Pablo **Somate Alto**".

Dice: Octavo considerando:

"Que, según los resultados del análisis Físico-químico y Microbiológico realizados por la Dirección Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colona – Sullana, con informe N° 423-2014-GOB.REG.PIURA.DRSP.SRSLNCC.401440/401441, indica que el agua es apta para el consumo humano y se encuentra dentro de los límites máximos permisibles establecidos para los parámetros, mediante Reglamento de Calidad de Agua aprobado con Decreto Supremo N° 031-2010-SA, sin embargo la JASS del centro poblado San Pedro y San Pablo **Somate Alto Somate Alto**, deberá realizar una desinfección previa, para mantener la calidad;

Debe decir: Octavo considerando:

"Que, según los resultados del análisis Físico-químico y Microbiológico realizados por la Dirección Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colona – Sullana, con informe N° 423-2014-GOB.REG.PIURA.DRSP.SRSLNCC.401440/401441, indica que el agua es apta para el consumo humano y se encuentra dentro de los límites máximos permisibles establecidos para los parámetros, mediante Reglamento de Calidad de Agua aprobado con Decreto Supremo N° 031-2010-SA, sin embargo la JASS del centro poblado San Pedro y San Pablo **Somate Alto**, deberá realizar una desinfección previa, para mantener la calidad;

Dice:

"**Artículo 3°: Disponer**, que el titular del derecho de uso de agua otorgado en el artículo 2° de la presente, instale el instrumento de medición y control de agua, debiendo mantenerlo en buen estado para permitir el control y medición del agua por el operador de la infraestructura hidráulica y por la Autoridad Nacional del Agua; asimismo, debe informar los volúmenes de consumo mensual y anual a la Administración Local de Agua **San Lorenzo**.

Debe decir:

"**Artículo 3°: Disponer**, que el titular del derecho de uso de agua otorgado en el artículo 2° de la presente, instale el instrumento de medición y control de agua, debiendo mantenerlo en buen estado para permitir el control y medición del agua por el operador de la infraestructura hidráulica y por la Autoridad Nacional del Agua; asimismo, debe informar los volúmenes de consumo mensual y anual a la Administración Local de Agua **Chira**."



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2367 -2015-ANA-AAA-JZ-V

Dice:

"**Artículo 4°:** Disponer, que la Administración Local de Agua **San Lorenzo**, realice la supervisión para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la presente resolución, así como el control de los volúmenes y caudales utilizado por el titular del derecho.

Debe decir:

"**Artículo 4°:** Disponer, que la Administración Local de Agua **Chira**, realice la supervisión para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la presente resolución, así como el control de los volúmenes y caudales utilizado por el titular del derecho."

ARTICULO 2°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, registrando la rectificación del error material de la licencia materia de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Notificar, la presente resolución a la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento – JASS del Centro Poblado San Pedro y San Pablo Somate Alto, Municipalidad Distrital de Sullana, Dirección Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colona, con conocimiento de la Administración Local de Agua Chira, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA

ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR